

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Montevideo, 08 FEB. 2010

VISTO: el proyecto de convenio de administración de fondos referido a la gestión del Establecimiento Presidencial de Anchorena;

RESULTANDO: que en dicho convenio se prevé y regula la transferencia de recursos que provengan de la explotación del Establecimiento Presidencial de Anchorena, a la Corporación Nacional para el Desarrollo, a efectos de que ésta realice la administración de los mismos, permitiendo la contratación de técnicos, obras, servicios y/o consultorías necesarias para llevar adelante su gestión;

CONSIDERANDO: que el convenio de que se trata se dirige a posibilitar el fortalecimiento y la eficiencia en la gestión del Establecimiento Presidencial de Anchorena;

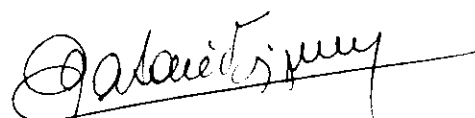
ATENTO: a lo establecido en el artículo 33, numeral 3) literal A) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1º.- Aprobar el texto del convenio de administración de fondos, a celebrarse entre la Presidencia de la República, actuando a través de su Unidad Ejecutora 003 "Casa Militar", y la Corporación Nacional para el Desarrollo, cuyo texto se acompaña y se considera parte de la presente resolución.

2º.- Autorizar al señor Jefe de la Casa Militar, Gral. Nelson Pintos, a suscribir el convenio de que se trata, con la Corporación Nacional para el Desarrollo.

3º.- Comuníquese la División Contabilidad y Finanzas, y pase a Casa Militar a sus efectos.



DR. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República



**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ENTRE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (Casa Militar) Y
LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO (CND).**

En Montevideo, a los días del mes de de 2010, se reúnen, I) **por una parte** la Presidencia de la República, representada a estos efectos por el señor Jefe de la Unidad Ejecutora 003 "Casa Militar", Gral. Nelson Pintos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de fecha 8 de febrero de 2010, con domicilio constituido en Torre Ejecutiva (Plaza Independencia N° 710), 10° Piso; II) y **por otra parte** la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND o la Corporación), con RUT N° 211882080014, sita en la calle Rincón N° 528, 7° Piso, representada en este acto por el Ec. Arturo Echevarría y por el Ing. Agr. Alejandro García Otegui, en su carácter de Presidente y de Gerente General de la CND, respectivamente, **quienes convienen lo siguiente:**

PRIMERO: (Antecedentes).- A) La Presidencia de la República tiene la necesidad de promover mecanismos eficientes de gestión para el adecuado funcionamiento del Establecimiento Presidencial de Anchorena, que depende de la Casa Militar según lo establecido en el Decreto N° 379/997 de 10 de octubre de 1997.

B) En el marco de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 3), literal A) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.AF.) y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Jefe de la Casa Militar, se considera muy importante el presente acuerdo para el fortalecimiento de la gestión mencionada en el literal anterior.

C) Por Resolución del Presidente de la República N°, se facultó a la Casa Militar a celebrar un convenio con la CND a efectos de que ésta coopere técnicamente en la administración de los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento del Establecimiento

Presidencial de Anchorena, especialmente, para atender en tiempo y forma los aspectos relacionados a las áreas productivas.

E) La Corporación, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejecutando programas de crédito y de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales, ejerciendo la administración de los fondos puestos a su disposición con tales fines.

SEGUNDO: Objeto.- El objeto de este convenio es establecer los contenidos de la cooperación entre la CND y la Casa Militar, con el fin de facilitar la ejecución de las actividades del Establecimiento Presidencial de Anchorena. Con tal fin, y para la atención de los aspectos financieros y desembolsos a ser realizados en el marco de este convenio y, entre otros, la contratación de aquellos técnicos, obras, servicios y/o consultorías específicas que sean necesarios para llevar adelante la eficaz ejecución del convenio, así como la adquisición de insumos, la CND realizará la administración, en todos los casos, por cuenta y orden de la Casa Militar de la Presidencia de la República, de los fondos destinados a cumplir con los objetivos del convenio y, por su parte, la Casa Militar apoyará a la CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

TERCERO: La Casa Militar transferirá periódicamente a la CND, cuando fuere necesario para el cumplimiento de este convenio, las sumas que resulten de los ingresos y proventos obtenidos por recaudación del Centro de Visitantes, venta de leche, de cosechas o de ganado, y demás recursos que pudieran resultar de la gestión económica del Establecimiento Presidencial de Anchorena, hasta un monto de \$ 6.000.000,00 (seis millones de pesos uruguayos) para que la CND los administre según las directivas e instrucciones precisas que reciba de la Casa Militar. A efectos del relacionamiento con la CND, las directivas e instrucciones provendrán exclusivamente del señor Jefe de la Casa Militar, o de su Ayudante en nombre de aquél.

CUARTO: La relación entre las partes hasta la completa ejecución de los fondos se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados en una cuenta especial a nombre de CND que abrirá de manera exclusiva y excluyente en pesos uruguayos en el BROU para la recepción de los fondos. Los gastos bancarios serán por cuenta de Casa Militar.
- b) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- c) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas, siendo en todos los casos de cargo del fondo administrado el costo de las mismas.
- d) CND se encargará de informar mensualmente sobre los movimientos realizados por la ejecución del convenio.
- e) CND hará efectivo los desembolsos en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del recibo de la nota de la Casa Militar por la que se instruye a CND para que pague.
- f) En todos los casos en que se realicen contratos de servicios personales con terceros por cuenta y orden del convenio, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.). En lo concerniente al IVA, el técnico podrá optar por liquidar directamente ante el organismo recaudador, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8º del Decreto Nº 220/998 del 12 de agosto de 1998, en cuyo caso, Casa Militar deberá dejar constancia escrita en la solicitud de contratación, de la opción efectuada.

QUINTO: (Plazo).- El presente Convenio permanecerá en vigencia por seis meses desde su firma, y se prorrogará automáticamente, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no proceder a la

prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

SÉPTIMO: PRECIO: La Casa Militar pagará a CND por concepto de honorarios de administración de fondos, una comisión del 4 % (cuatro por ciento) más impuestos, sobre los fondos ejecutados, los que se liquidarán mensualmente. El honorario pactado se cobrará directamente de los fondos del Programa.

En este estado, y de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento,

p. CND

p. Presidencia de la República
(Casa Militar)